

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 0819
(05 de abril de 2016)

**POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20162010024982 del 11 de febrero de 2016, TRITURADOS Y AGREGADOS FENIX SAS identificada con NIT No. 900.760.010-9 de Neiva (H), con dirección de notificación en la carrera 52 No. 11-80 Casa 1 Conjunto Reserva de la Sierra en el Municipio de Neiva (H), solicitó ante este despacho en calidad de arrendatario, permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada gallinazo para la actividad de beneficio de minerales para la construcción, a desarrollarse en el predio "Lote No. 2" identificado con Matricula inmobiliaria No. 200-185462 en el corredor industrial de amborco de la vereda oriente jurisdicción del municipio de Palermo (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
 Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
 Certificado de Libertad y Tradición con matricula inmobiliaria No. 200-185462
 Contrato de arrendamiento
 Certificado de uso del suelo
 Certificado de existencia y representación legal
 Fotocopia del RUT
 Plano general de localización del proyecto

Que mediante Auto No. 040 del 19 de febrero de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada gallinazo para la actividad de beneficio de minerales para la construcción, a desarrollarse en el predio "Lote No. 2" con matricula inmobiliaria No. 200-185462 en el corredor industrial de amborco de la vereda oriente jurisdicción del municipio de Palermo (H), del cual es notificado personalmente el día 26 de febrero de 2016 a la señora JAKELINNE CUELLAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.168.154 de Neiva.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20162010036452 del día 26 de febrero de 2016, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos No. 30398 del 26 de febrero de 2016 por un valor de \$709.560, cancelados en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Que se allego mediante radicado No. 20162010058402 del 01 de abril de 2016 por parte de la Alcaldía del municipio de Palermo (H) la constancia de publicación del aviso en la



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 04 de marzo de 2016 y desfijado el 17 de marzo de 2016, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita de inspección ocular al Predio Lote No. 2 ubicado en el corredor industrial de amborco de la vereda oriente jurisdicción del municipio de Palermo (H), el día 17 de marzo de 2016.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 17 de marzo de 2016, se realizó visita al predio denominado Lote No. 2 ubicado en el corredor industrial de amborco de la vereda oriente jurisdicción del municipio de Palermo (H), en la cual se tomaron coordenadas de georreferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0603 del 22 de marzo de 2016, en la cual se expone:

“... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se realizó la visita técnica el día 17 de marzo, tal como se tenía programado y se obtuvo en lo particular a ésta solicitud lo siguiente:

Se realizó visita de campo para evaluar la concesión de aguas superficiales sobre la quebrada Gallinazo en beneficio del predio “Lote No 2”, se pudo evidenciar que la captación sobre dicha corriente se realiza sobre la margen izquierda en la coordenada 862569E – 814789N en un pequeño embalse construido hace varios años, que cuenta con compuerta de excesos y compuerta de salida a un canal.

Imagen 1. Localización captación Agregados Fenix

Se revisó la cartografía del EOT de Palermo, en la oficina de planeación de la CAM, encontrando que no hay ningún tipo de restricción ambiental y que la captación se realizará en la quebrada Gallinazo, la cual es afluente de la Quebrada Gallinazo, y esta del Rio Magdalena; mientras que en la solicitud y el auto de inicio se había dicho que la quebrada se llamaba Gallinazo.

La captación se realiza por bombeo, con motor eléctrico de 3 hp, tubería de succión en aluminio de 2”, tubería de descarga PVC presión de 2” de diámetro.

En el momento de la visita no se estaba operando el sistema de bombeo, por lo tanto no se realizaba derivación, el caudal que transitaba por la presa era entonces el total que transportaba la quebrada Gallinazo en este sitio, se realizó aforo en el canal de descarga de la presa por el método del flotador, obteniendo un caudal de 35,31 Lt/Sg.

El agua que se capta es conducida en tubería PVC de 2” de diámetro, en una longitud aproximada de 200 m, hasta la parte alta del predio, donde se bifurca en dos ramales, el primero va hasta la vivienda del predio y en su recorrido se utiliza para el riego de jardines y algunos frutales; el segundo ramal se utiliza para el llenado de un tanque de almacenamiento con capacidad de 3000 Lt.

Según informa el acompañante, el bombeo se realiza una vez al día por un periodo de 2 hr, el caudal almacenado en el tanque es suficiente para atender las necesidades hídricas diarias del proyecto.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Desde este tanque se conduce el agua por gravedad en manguera de ½" para ser utilizada en el beneficio de materiales para construcción (planta de trituración y selección), sitio donde no se presentan vertimientos, pues el caudal que se utiliza en el proceso es absorbido por completo por el material, cuyo propósito es humedecerlo para evitar generar emisiones.

- Fotos 1 y 2. Captación sobre quebrada Gallinazito
- Foto 3. Equipo de bombeo
- Foto 4. Salida de presa a canal
- Foto 5. Canal donde se realizó aforo
- Foto 6. Tanque de almacenamiento
- Foto 7. Proceso de triturado y selección donde es requerida el agua

La actividad realizada en el lote No 2 es beneficio de materiales de construcción (planta de trituración y selección), el material es adquirido a Mina Calamari, representada legalmente por el señor Juvenal Charry, cuya licencia ambiental fue otorgada por la CAM, mediante resolución 2396 del 19/11/12 y con título minero EDF-14C.

En los documentos anexados por el solicitante, se verifica el uso del suelo para el predio Lote No 2, expedido por la secretaria de planeación del municipio de Palermo, donde se indica:

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Industria de bajo y mediano impacto	Comercio de servicios Industrial Zonal	Vivienda para la vigilancia y control para empresas, terminal de transporte férreo	Residencial Comercio alto impacto

Los datos del predio son:

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Lote No 2	2 Has 2406 m2	200-185462	00-00-0001-1305-000

DISTRIBUCIÓN:

La concesión es solicitada para riego de jardines - frutales, y para el beneficio de materiales de construcción (planta de trituración y selección).

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica se determina el caudal necesario para el proceso de beneficio de material de construcción, teniendo en cuenta que el caudal del tanque de almacenamiento con capacidad de 3000 Lt es suficiente para un día de labor, se calcula el caudal así:

$$Q = \text{Volumen almacenado} / \text{Tiempo uso}$$

$$Q = 3000 \text{ Lt} / (8 \text{ hr} * 60 \text{ min} * 60 \text{ sg})$$

$$Q = 0,104 \text{ Lt/Sg}$$

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (Lt/Sg)
Jardines y frutales	0,50 has	1,0 Lt/seg/ha	0,500
beneficio de materiales de construcción (planta de trituración y selección)	1 Und	0,104 Lt/Sg	0,104
TOTAL			0,61



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

AFOROS DE LA FUENTE

En la visita técnica para determinar la viabilidad para el permiso de concesión de aguas superficiales, se realizó aforo a la quebrada Gallinazito, obteniendo un caudal de 35,31 Lt/Sg

SISTEMA DE CAPTACIÓN

La captación sobre la quebrada Gallinazito se realiza sobre la margen izquierda en la coordenada 862569E – 814789N en un pequeño embalse construido hace varios años

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

No se presentan sobrantes.

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua en la quebrada Gallinazito no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES

No se presentó ningún tipo de oposición al aviso, acorde con las constancias de publicación en la alcaldía del Municipio de Palermo, en cartelera de la Corporación o en el momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Analizando los documentos aportados y evaluando los datos recolectados en la visita técnica, se considera viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Gallinazito, en un caudal de 0,61 Lt/Sg a nombre de TRITURADOS Y AGREGADOS FENIX SAS con NIT.900.760.010– 9., representado legalmente por la señora JAKELINE CUELLAR GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.55.168.154 expedida en Neiva (H), actuando como arrendatario del predio "Lote No.2", para la actividad de beneficio de materiales para la construcción, a desarrollarse en el predio "Lote No.2" con Matrícula Inmobiliaria No.200 – 185462, localizado en el corredor industrial de amborco, vereda oriente, jurisdicción del municipio de Palermo (H); acorde con lo descrito.

- El presente permiso se otorga por el termino de cinco (5) años, contados a partir del 1 de febrero de 2016, plazo y fecha que coinciden con el contrato de arrendamiento del predio Lote No. 2
- El usuario deberá presentar los diseños de las obras de captación, control, conducción y distribución, en los términos descritos en el Decreto 1541 de 1978; además deberá allegar las características de la bomba para determinar la rata de bombeo.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El beneficiario está obligado a tramitar y obtener el correspondiente permiso de vertimientos acorde con la normatividad legal vigente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

4. RECOMENDACIONES.

- El beneficiario como medida de compensación ambiental deberá entregar a la CAM 200 árboles de especies nativas de mínimo 50 cm de altura, para coadyuvar a la conservación del recurso hídrico en el Departamento del Huila.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución...

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0603 del 22 de marzo de 2016, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada gallinazito, en un caudal de 0,61 Lt/Sg a nombre de TRITURADOS Y AGREGADOS FENIX SAS con NIT.900.760.010- 9., representado legalmente por la señora JAKELINE CUELLAR GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.55.168.154 expedida en Neiva (H), actuando como arrendatario del predio "Lote No.2", para la actividad de beneficio de materiales para la construcción, a desarrollarse en el predio "Lote No.2" con Matrícula Inmobiliaria No.200 – 185462, localizado en el corredor industrial de amborco, vereda oriente, jurisdicción del municipio de Palermo (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Area (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Lote No 2	2 Has 2406 m2	200-185462	00-00-0001-1305-000

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (Lt/Sg)
Jardines y frutales	0,50 has	1,0 Lt/seg/ha	0,500
beneficio de materiales de construcción (planta de trituración y selección)	1 Und	0,104 Lt/Sg	0,104
TOTAL			0,61

En virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 0603 del 22 de marzo de 2016.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario como medida de compensación ambiental deberá entregar a la CAM 200 árboles de especies nativas de mínimo 50 cm de altura, para coadyuvar a la conservación del recurso hídrico en el Departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente permiso se otorga por el termino de cinco (5) años, contados a partir del 1 de febrero de 2016, plazo y fecha que coinciden con el contrato de arrendamiento del predio Lote No. 2
- El usuario deberá presentar los diseños de las obras de captación, control, conducción y distribución, en los términos descritos en el Decreto 1541 de 1978; además deberá allegar las características de la bomba para determinar la rata de bombeo.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El beneficiario está obligado a tramitar y obtener el correspondiente permiso de vertimientos acorde con la normatividad legal vigente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por cinco (05) años.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora JAKELINE CUELLAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.168.154 de Neiva (H), en su condición de representante legal de TRITURADOS Y AGREGADOS FENIX SAS con NIT 900.760.010, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-040-2016
Proyecto: ALeal

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM	
En la Fecha	12- ABRIL de 2016
Hora	10:47 se presentó ante esta corporación
El Señor	JAKELINE CUELLAR GOMEZ
Identificado con C.C. N°	55.168.154
con el fin de notificarse personalmente del contenido	
de RESOLUCION N° 0819 DEL 5	
DE ABRIL DEL 2016	
Notificado	Jakeline Cuellar G.
Notificador	Yina Vanesa Tovar Tova

